



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 306

Martes 26 de Diciembre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PREESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Negociado de minas.

Nota de los expedientes de reconocimiento e investigación de minas de sulfato de sosa, en término de Colmenar de Oreja, que debe informar el ingeniero D. Cirilo de Tornos.

Nombre.	Interesado.	Vecindad.
Enero	D. José Serrallonga y Garcia.	Madrid.
Febrero.....	Id.	Id.
Marzo.....	Id.	Id.
Abril.....	Id.	Id.
Mayo.....	Id.	Id.
Junio.....	Id.	Id.
Julio.....	Id.	Id.
Agosto.....	Id.	Id.
Setiembre.....	Id.	Id.
Octubre.....	Id.	Id.
Noviembre.....	Id.	Id.
Diciembre.....	Id.	Id.
Domingo.....	Id.	Id.
Lunes.....	Id.	Id.
Martes.....	Id.	Id.
Miércoles.....	Id.	Id.
Jueves.....	Id.	Id.
Viernes.....	Id.	Id.
Sabado.....	Id.	Id.

Primavera.....	Id.	Id.
Otoño y Invierno..	Id.	Id.
Borca de Aqueronte	Id.	Id.
Laguna Estigia.....	Id.	Id.
El Zorro.....	Id.	Id.
El Cabo de vara.....	Id.	Id.
Desertora.....	Id.	Id.
La Zorra.....	Id.	Id.
Rómulo.....	Id.	Id.
Proserpina.....	Id.	Id.
Trinvirato.....	Id.	Id.
La Prácida.....	Id.	Id.
S. Francisco.....	Id.	Id.
La Dolores.....	Id.	Id.
S. Severiano.....	Id.	Id.
Cancerbero.....	Id.	Id.
La Petrita.....	Id.	Id.
S. Leandro.....	Id.	Id.
César Augusto.....	Id.	Id.
Queronte.....	Id.	Id.
La Corina.....	Id.	Id.
S. Vicente.....	Id.	Id.
S. Julian.....	Id.	Id.
S. Andres.....	Id.	Id.
La Odalisca.....	Id.	Id.
La Mora.....	Id.	Id.
S. Basilio.....	Id.	Id.
S. José.....	Id.	Id.
La 1.ª Bandera.....	Id.	Id.
Piston.....	Id.	Id.
La Carabana.....	Id.	Id.
2.ª Bandera.....	Id.	Id.
1.ª Averia.....	Id.	Id.
S. Benito.....	Id.	Id.
La Imprudencia.....	Id.	Id.
La Cistera.....	Id.	Id.
S. Juan.....	Id.	Id.
La Magdalena.....	Id.	Id.
Concha la Sevillana.	Id.	Id.
La Orden.....	Id.	Id.
Sta. Eufemis.....	Id.	Id.
S. Manuel.....	Id.	Id.

Julio y Carlitos....	Id.	Id.
S. Victor.....	Id.	Id.
Proserpina.....	D. Manuel Tarin, ta- picero.	Id.
Ultimo encuentro..	D. Matias Ampuero, del comercio.	Id.
Los Millones.....	Id.	Id.
Riqueza del Valle..	Id.	Id.
La viuda.....	Id.	Id.
Los Mártires.....	Id.	Id.
S. Andres.....	Id.	Id.
La Patria.....	Id.	Id.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de diciembre de 1854.—Luis Sagasti.

Núm. 1702.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Restablecida la ley de 3 de febrero de 1823 por Real decreto de 7 de agosto último, y con el fin de evitar los conflictos que pudieran ocurrir entre los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, respecto al lugar que han de ocupar cuando concurriesen en corporaciones á cualquiera clase de función pública, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se cumpla lo dispuesto en el art. 285 de la citada ley, que concede el lugar preferente á las Diputaciones provinciales, quedando derogada la Real orden de 9 de febrero de 1846, que prohibía á estas corporaciones la asistencia á las funciones públicas.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1854.—Santa Cruz.»

Artículo que se cita.

El Gefe político presidirá todas las funciones públicas, y cuando concorra la Diputación provincial, tendrá esta lugar preferente al Ayuntamiento. Cuidará el Gefe político de que se celebren con el conveniente decoro y en los días señalados, las funciones públicas decretadas por las Cortes, y de que se ejecute lo mismo en todos los pueblos de la provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico á los efectos consiguientes.

Madrid 25 de diciembre de 1854.—Luis Sagasti.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el proyecto de los presupuestos (1)

Considerando que el primer deber de todo Gobierno es procurar el equilibrio del presupuesto; que la exorbitancia de los anteriores descubiertos no per-

(1) Véase el número 302.

mite acumular otro nuevo, no ha vacilado en apelar á los medios de que mas adelante me haré cargo Solo con ellos era posible la nivelación de los gastos y de los ingresos en el año próximo, pues aunque se presentaban otros de índole diferente, se ha preferido aquellos á echar sobre el país el peso inmediato de mayores y nuevas cargas.

La idea del Gobierno al determinar los gastos ha sido satisfacer las existencias de la opinión, haciendo economías donde ha creído posible practicarlas; pero dotando al mismo tiempo convenientemente los servicios para asegurar la marcha de la Administración, y elejar la necesidad de ampliar los créditos con ulteriores concesiones. Si aquellas no aparecen en toda su entidad, es que las desvirtúan nuevos é imprescindibles gastos, el aumento dado al haber de algunos servicios y la exactitud con que se ha procurado apreciar en general el coste de todos, presentando desde luego en su verdadera extensión las necesidades del Estado.

Do aquí proviene que, á pesar de la baja de

14.350,000 reales en el presupuesto de la Casa Real,

1.324,877 en el de clases pasivas,

62,000 en el de la Presidencia del Consejo y Dirección de Ultramar,

683,364 en el de Ministerio de Estado,

822,224 en el de Gracia y Justicia,

61.819,706 en el de Guerra comprendidos los créditos extraordinarios abiertos sobre el presupuesto de 54,

5.173,308 en el de Marina,

2.015,090 en el servicio ordinario del de Fomen-

32.600,000 en el extraordinario.... to, y

26.346,705 en el de Hacienda,

145.197,274 total de las bajas, los gastos queden aun en los 1,567.389,804 por causa del aumento de

18.887,405 en el presupuesto de la Deuda del Estado, efecto del mayor interés que en 1855 devengará la diferida, y de comprenderse medios de atender á la Deuda del personal y á otras obligaciones sagradas,

35,756 en el de cargas de justicia por el reconocimiento de algunas nuevas,

5.823,011 en el de obligaciones eclesiásticas, aumento inferior al que ya en años anteriores reclamaban las atenciones del clero,

14,000 en el de la Presidencia del Consejo de Ministros,

7.267,780 en el de la Gobernación, cuyo presu-

puesto comprende el crédito de 10 millones de reales para el nuevo gasto de armamento de la Milicia nacional, y el de 2 millones para calamidades públicas, objeto desatendido en anteriores presupuestos,

6.790,296 en el de gastos de administración y resguardo de las rentas por causa principalmente de la necesidad de adquirir mayor cantidad de primeras materias y otros objetos reproductivos, y

1.714.139 en las devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados y otros gastos que minoran el producto de las rentas.

40.532,387 total de aumentos que compensan en igual cantidad el total de las bajas anteriormente anunciadas y reduce á 104.664,887 el líquido de las que resultan en el presupuesto de 1855, comparado con el de 1854.

El presupuesto de los ingresos computa los valores de las rentas y contribuciones ordinarias por el rendimiento que tienen, sin tomar en cuenta esperanzas que no siempre se realizan y deben dejarse para atender á la eventualidad de imprevistos gastos.

Deja de figurar el impuesto de puertas y consumos bajo este título, pero se comprende la equivalente cantidad como una subrogación provisional hasta que las Cortes fijen la sustitución que definitivamente haya de reemplazarle, si creyesen como el Gobierno que lo demandan las atenciones del servicio. Distantes de perfecto equilibrio los ingresos y los gastos, aun tomada en cuenta la entidad de esa imposición, y cuando aquel solo se ha obtenido, como se ha dicho, por virtud de recursos extraordinarios, no hay para qué encarecer la absoluta necesidad en que el Tesoro se encuentra de la íntegra subrogación de la contribución citada, si ha de cubrir las necesidades del Estado y han de evitarse los desastrosos males que de otra suerte experimentará la Hacienda.

Y esa necesidad se hace tanto mayor, cuanto el Tesoro siente ya el vacío de 21 millones que causa la reducción del precio de la sal, efectuada sin miramiento por el anterior ministerio en los momentos de decretar la anticipación forzosa de un semestre de las contribuciones territorial é industrial.

La falta de esta cantidad en el presupuesto de 1855; la baja de 10 millones en las Aduanas, suma en que se escedió el cálculo de esta renta en el de 1854; la de 34 millones del fondo de la sustitución del servicio militar, comprendida en el mismo presupuesto, lo cual forma un total de 65 millones, y la apreciación dada para 1855 á todos los gastos sin

disminuir la verdad de su importancia, exigen para igualarlos con los ingresos que á los ordinarios se agreguen como extraordinarios:

1.º El descuento gradual sobre los haberes de las clases dependientes del Tesoro, cuyo importe de 30 millones actualmente, se calcula para 1855 en 55 millones por la ampliación que se le da, sujetando á sus efectos á todas las clases, incluso el clero, en virtud de una escala común á todas para borrar la diferencia que hasta aquí se hacía entre las clases activas y pasivas, y cuyos términos se elevan progresivamente desde el 10 al 25 por 100. La excepción única recaerá en los individuos de los cuerpos armados del ejército y de la marina, los carabineros y las monjas en clausura.

2.º El impuesto de un 8 por 100 sobre las rentas percibidas del Estado en virtud de títulos y billetes de la Deuda pública interior y del Tesoro, acciones de carreteras y ferro carriles, y las consignaciones con el nombre de cargas de justicia, impuesto que se computa en 12 millones, y cuya equidad es innegable, si ha de ser verdadero el principio de que cada uno contribuya al Estado en proporción de sus medios.

3.º La negociación de obligaciones de compradores de bienes del clero, vencidas desde 1856 en adelante en cantidad nominal bastante á producir, al tipo á que se han hecho operaciones iguales, 65 millones efectivos. Esta operación privará á los presupuestos de los años siguientes del recurso que por el mismo concepto ha figurado en los anteriores; pero con esos valores que la Hacienda posee se evita el uso del recargo de las contribuciones, inoportuno é impolítico por ahora.

Aunque se colocan entre los ingresos extraordinarios giros sobre las cajas de Ultramar por 45 millones, y el producto de una emisión y negociación de acciones de obras públicas, equivalente á 84.600,000 rs. que para este servicio figuran en los gastos, debe tenerse presente que estos conceptos son mas bien ordinarios para las evaluaciones del presupuesto, porque siempre han figurado como recurso indispensable para el objeto á que respectivamente se consagran.

El presupuesto de 1855 no puede ser privado, porque los anteriores lo hayan absorbido anticipadamente, del importe de los remanentes de Ultramar durante el mismo año, siquiera la exageración de las operaciones pasadas haga necesario afectar con el nuevo giro los remanentes de 1856 en adelante. Las obras públicas extraordinarias se atendieron siempre con los recursos del crédito, porque su importancia excede de la posibilidad de las rentas y contribuciones ordinarias.

Hubiera el ministro que suscribe deseado pre-

sentar bajo mejores auspicios el presupuesto de 1855, y fundar en sus resultados las reformas que concibe sobre algunas rentas y contribuciones. Hubiérase sido satisfactorio dar basado su equilibrio en el rendimiento solo de aquellas mismas rentas y contribuciones sin combinaciones de otro orden; pero el déficit es muy importante para que sea dado resolver en el corto periodo de algunos meses esa dificultad que hasta ahora no ha tenido solución, y que únicamente ha de ser vencida á beneficio del tiempo y la perseverancia de un sistema de reducción en los gastos y de aumento en los ingresos.

Ese sistema debe ser precedido de la extinción del descubierto que pesa sobre el Tesoro, sin lo cual el ministro que suscribe considera arriesgada toda empresa que haya de afectar la organización tributaria del país. Salvado ese inconveniente, y alcanzada la nivelación de los presupuestos, será el momento de aventurarse á las innovaciones, siempre con las precauciones con que deben intentarse las cosas que se refieren á la Hacienda, por que su adversidad no tendrá entonces la trascendencia que ahora: pero entretanto el ministro que suscribe deja á la conciencia de las Cortes el apreciar si con un atraso en el Tesoro de 500 millones, distantes todavía de igualdad los gastos y los ingresos, siendo así que el equilibrio del próximo presupuesto puede romperse al menor accidente; con la perspectiva de una consolidación de Deuda diferida, que desde ahora reclama la preparación de nuevos y grandes ingresos; sin elementos para sacar de los recursos ordinarios los medios de impulsar y promover las obras públicas, y de adquirir los costosos objetos del material de guerra y marina; y finalmente, apremiados por la necesidad de buscar sustitución al cuantioso impuesto de puertas y consumos, sustitución que, por acertada que sea, tendrá en los primeros tiempos los inconvenientes de todas las novedades, es prudente dar satisfacción en el momento á tantas aspiraciones que exigen que se remueva y entregue todo á los resultados inciertos de la reforma.

En consecuencia de lo espuesto, y para que el Tesoro reporte el beneficio de algunas disposiciones que es conveniente adoptar en materias de cesantías y jubilaciones, pensiones remuneratorias y aplicaciones de créditos de presupuestos, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente proyecto de ley. (Se continuará.)

Providencias judiciales.

Núm. 1700.

Don Miguel Lope Escudero, juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Hago saber: Que en este juzgado y por la escri-

MADRID.—Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, núm. 42.

banía del infrascrito pende causa criminal de oficio con motivo de la muerte al parecer casual de Andres Loig, ocurrida en los primeros dias del mes de junio último, en término y jurisdicción del Molar, en la cual por auto de 20 del propio mes, se mandó requerir á Esteban Loig, padre del finado, para que dijese si queria ó no mostrarse parte en la espresada causa, y en caso afirmativo lo verificase por medio de procurador con poder bastante dentro del término de 15 dias, bajo apercibimiento de que en otro caso se continuarían los procedimientos sin su audiencia y les pararía el perjuicio que hubiere lugar; pero no habiendo sido habido en la ciudad de Oporto á donde se dirigió exorto, con objeto de hacerle saber dicho proveido, y teniendo noticia de que se encuentra en este reino, si bien se ignora el punto de su residencia, he acordado la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales á fin de que pueda llegar á su noticia lo mandado en el espresado auto; en la inteligencia de que si trascurre el plazo mencionado sin hacer el Esteban uso del derecho que les asista, se continuarán los procedimientos referidos en la forma indicada.

Dado en Colmenar viejo á 19 de diciembre de 1854.—Miguel Lope Escudero.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con previa autorización superior ha dispuesto el ayuntamiento de la villa de Pozuelo del Rey arrendar en pública subasta y por el término de seis años las tierras pertenecientes á los propios de la misma, cuyo remate se verificará el 21 del próximo mes de enero y año próximo de 1855 en las salas capitulares, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto que estará de manifiesto con arreglo á las instrucciones vigentes.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia que no hayan satisfecho el importe de suscripción á este periódico, se servirán hacerlo en el menor término posible, en la redacción del mismo, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 41	á 48	rs. vn.
Cebada.....	de 17 1/2	á 18 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 29	rs. vn.

Madrid 25 da diciembre de 1854.